



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

## **BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE**

En la ciudad de Burriana a siete de noviembre de dos mil trece, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, con la presencia de la interventora D. María Carmen González Bellés, los señores y señoras siguientes,

### **ALCALDE**

D. JOSÉ RAMÓN CALPE SAERA

### **TENIENTES DE ALCALDE**

- 1º.- D. JUAN GRANELL FERRÉ
- 2º.- D. ENRIQUE SAFONT MELCHOR
- 3º.- D<sup>a</sup>. ANA MONTAGUT BORILLO
- 4º.- D. M<sup>a</sup> CONSUELO SUAY MONER (Entra en el punto 2)
- 5º.- D. MARIA MERCEDES GIMENEZ MONDRAGON
- 6º.- D. FCO. JAVIER PERELLÓ OLIVER
- 7º.- D. JUAN FUSTER TORRES

### **CONCEJALES**

- D<sup>a</sup> MARIA ESTER PALLARDÓ PARDO  
D. CARLOS SOLA PERIS  
D<sup>a</sup>. BELÉN SIERRA MONSONÍS  
D<sup>a</sup>. MARIA MERCEDES SANCHORDI GARCÍA  
D. JAVIER GUAL ROSELL  
D<sup>a</sup> MARIA CRISTINA RIUS CERVERA  
D. VICENTE APARISI JUAN  
D<sup>a</sup>. ROSA DE LOS ÁNGELES MARCO CHORDÁ  
D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ ALMELA ROSELL  
D. MANUEL ROYO PÉREZ  
D<sup>a</sup> MARIA DOLORES AGUILERA SANCHIS  
D. DANIEL VIDAL FUSTER  
D. JOAQUÍN JOSÉ SORLÍ GARRIDO

El Sr. presidente declara abierta la sesión, en primera convocatoria siendo las 19 horas y 5 minutos y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

## **1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2013, ASÍ COMO EL DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN SU VERSIÓN EN AMBAS LENGUAS OFICIALES (Secretaría)**

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

celebrada el día 12 de agosto de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

Se da cuenta por la Secretaría del borrador del acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2013, en su redacción en ambas lenguas oficiales.

Sometida el acta a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

## **2.- DESIGNACIÓN, EN SU CASO, DE DÍAS DE FIESTA LOCAL PARA 2014 (Área I. Neg.I)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior y Hacienda y de conformidad con la comunicación remitida por el Director Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, Servicio Territorial de Trabajo, Sección de regulación laboral, de 30 de septiembre (registro entrada nº 15.288, de 4 de octubre) y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983 de 28 de julio, referente a la designación de dos días del año 2014 con carácter de fiesta local.

De conformidad con el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno propone los siguientes días:

**El día 3 de febrero, Festividad de San Blas**

**El día 8 de septiembre, Festividad de la Virgen de la Misericordia.”**

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno les prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

## **3.- NOMBRAMIENTO, EN SU CASO, DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE BURRIANA (Área I. Neg.I)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado en orden al nombramiento de Juez de Paz titular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz y 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial .



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Resultando que dicha vacante se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 27 de agosto de 2013, en el Juzgado Decano, en el Juzgado de Paz y en el tablón de anuncios municipal con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias,

Resultando que durante dicho plazo se han presentado en el Registro General del Ayuntamiento las siguientes solicitudes:

- Antonio Bausá Salas: DNI 73367589 G, domiciliado en Borriol.
- Julio Bueno Romero: DNI 50059900 D, domiciliado en Burriana.
- Isabel Blasco Monsó: DNI 18896900 P, domiciliada en Burriana.
- Elena Vidal Suller: DNI 20480917 S, domiciliada en Burriana.
- Manuel Cátedra Díaz: DNI 355429 X, domiciliado en Burriana.
- Francisco Ventura Fonfria: DNI 18846179 W, domiciliado en Burriana

Considerando que el art. 17 del Reglamento 3/1995 establece el deber de residir en la población donde tenga su sede el Juzgado de Paz, pudiendo la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia, autorizar por causas justificadas la residencia en lugar distinto.

Considerando que el art. 102 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, permite que se pueda utilizar la votación secreta para la elección de persona, siempre que lo apruebe el Pleno del Ayuntamiento por una mayoría simple en votación ordinaria; por el Sr. Alcalde se somete a votación efectuar la elección mediante votación secreta.

La Corporación acuerda por unanimidad efectuar la votación **ordinaria/secreta**.

Se procede seguidamente a someter la elección a votación con el siguiente resultado:

- Antonio Bausá Salas: NINGUNO
- Julio Bueno Romero: NINGUNO
- Isabel Blasco Monsó: NINGUNO
- Elena Vidal Suller: NINGUNO
- Manuel Cátedra Díaz: NINGUNO
- Francisco Ventura Fonfria: VEINTIUNO

Abstenciones: NINGUNA.

Por lo que, estando compuesta la Corporación por veintiún miembros de hecho y de derecho y hallándose todos presentes alcanza el candidato/a **D. Francisco Ventura Fonfría** la mayoría absoluta.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley orgánica del Poder Judicial y el Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.- Elegir como Juez de Paz titular del Ayuntamiento de Burriana, a D/D<sup>a</sup> **Francisco Ventura Fonfría**,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

con DNI nº **18846179W**, quien reúne los requisitos de capacidad y de compatibilidad previstos.

Segundo.- Remitir el presente acuerdo al Juez Decano de Primera Instancia e Instrucción de Vila-Real a los efectos de su elevación a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana para que proceda a efectuar el correspondiente nombramiento”.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados a los efectos pertinentes.”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la presidencia.

#### **4.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO BAJO CONTROL HORARIO (Área I. Neg. I)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Examinado el escrito presentado por la empresa Dornier SA, adjudicataria del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario, solicitando la revisión de tarifas, hasta agosto de 2013, mediante la aplicación del IPC anual desde enero de 2014 que supone un incremento de 1,5%.

Visto que el art. 8º del Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario contempla el importe de la tarifa de anulación de la denuncia.

Visto el informe de la Jefa de la Sección Primera y de conformidad con el art. 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y la propuesta contenida en el dictamen favorable por unanimidad emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Cuentas e Interior, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la modificación del texto del “Reglamento regulador del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario en diversas vías públicas de la Ciudad”, relativa al importe de la cancelación de sanciones que se contempla en su artículo 8 que quedara redactado como sigue:

#### **“Art. 8º.- Infracciones y sanciones.-**

...

2.-

...

Asimismo podrá cancelarse la denuncia efectuada por exceso de tiempo, siempre que éste no sea superior a 1 hora, mediante el pago de la correspondiente tarifa de anulación; el comprobante de éste, así como la denuncia deberán ser depositados en los buzones establecidos a tal efecto. El importe de dicha tarifa de anulación queda establecido en 3,90 euros para la zona azul (1 y 2) y en 4,55 euros para la zona naranja (3).

....”



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Segundo.-** Ordenar la apertura de un plazo de información pública de 30 días, mediante la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, a los efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente la presente modificación del Reglamento si durante el citado plazo éstas no se presentaren. Producida la aprobación definitiva, se publicará el texto íntegro del Reglamento en el citado Boletín, a los efectos de su entrada en vigor”.

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

**5.- RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE MANIFIESTA LA DECISIÓN DE LITIGAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 4/000029/2011 BR, INTERPUESTO POR PROMOTORA DESARROLLOS URBANÍSTICOS AMEG SL (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

“Visto que por Decreto de 20 de noviembre de 2012 este Ayuntamiento, a través de su Alcalde, manifestó la decisión municipal de litigar y defender los intereses municipales en el recurso contencioso administrativo 4/000029/2011-BR, interpuesto por PROMOTORA DESARROLLOS URBANÍSTICOS AMEG, SL ante la Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 4 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, contra resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, de 15 de septiembre de 2010, que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de ese Jurado de fecha 10 de marzo de 2010 que señaló el justiprecio de las parcelas registrales nº 53163 y nº 22640; resolviendo la comparecencia y personación del Ayuntamiento de Burriana en dicho recurso contencioso-administrativo y la designación de letrado.

Visto que de acuerdo con la Disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y con el artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es de competencia del Pleno del Ayuntamiento la adopción de los acuerdos de ejecución de la Sentencia recurrida, tanto por la cuantía del justiprecio – que excede los tres millones de euros- como por las modificaciones presupuestarias que exija el abono del mismo.

Por todo ello, el PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BURRIANA, en uso de las competencias reconocidas en los artículos 22.2.e) y j) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con el informe de la Secretaría General y el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, ACUERDA:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

I. Ratificar íntegramente el Decreto de la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento de fecha 20 de noviembre de 2012 en cuya virtud se acordó la personación del Ayuntamiento de Burriana en los autos del Procedimiento Ordinario núm. 4/29/2011-BR en calidad de parte codemandada.

II. Puntualizar y reconocer expresamente que la mención de dicho Decreto a "*la defensa de los intereses municipales*" incluye la presentación e interposición de cualquier recurso que sea considerado pertinente, incluidos los de queja, reposición y casación, así como cualquier otro.

III. Ratificar la preparación e interposición del recurso de casación núm. 8/2734/2013 frente a la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en los autos del Procedimiento Ordinario núm. 4/29/2011-BR."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (una), Sra. Aguilera (dos), Sr. Alcalde (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP, y 3 de CIBUR). Votos en contra, NINGUNO. Abstenciones, SIETE (7 de PSOE). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

## **6.- RESOLUCIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO CON L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS SA, Y CANCELACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DEL SECTOR CAMÍ SERRATELLA-CAMÍ MARGE (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"**Examinadas** las actuaciones obrantes en el expediente tramitado en este Ayuntamiento en aras a la ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen de suelo urbano residencial del Plan General y teniendo en cuenta los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**Primero.-** Por acuerdo plenario de 7 de julio de 2.005 se aprobó el Programa de Actuación Integrada y Plan de Reforma Interior de Mejora para el desarrollo del Sector "Camino de la Serratella-Camino del Margen", de Suelo Urbano Residencial del Plan General, adjudicando la condición de Agente Urbanizador a la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, S.A. (BOP núm. 104, de 30 de agosto de 2005).

**Segundo.-** Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 27 de julio de 2.005 se aprobó el Proyecto de Urbanización (BOP núm 103, de 29 de agosto y DOGV núm. 5376, de 27 de octubre de 2006); aprobándose el 7 de enero de 2.010 por el Pleno municipal la Modificación del Plan de Reforma Interior y el Proyecto de Reparcelación del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen (BOP nº 3 de 23 de enero de 2010).

**Tercero.-** Por Decreto de 23 de abril de 2010 se aprobó el modificado del Proyecto de Urbanización del Sector



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

"Camino de la Serratella-Margen" (DOCV núm. 6270 de 19 de mayo de 2010).

**Cuarto.-** El Acta de comprobación de replanteo de las obras se suscribió el 28 de abril de 2010, previendo un plazo de ejecución de las mismas de doce meses.

**Quinto.-** Por Decretos de la Alcaldía Presidencia de fechas 14 de junio, 13 de julio, 6 de agosto, 3 de septiembre, 7 de octubre, 8 de noviembre y 10 de diciembre de 2010; y 10 de enero, 17 de febrero, 3 de marzo, 14 de abril y 1 de junio de 2011 se aprobaron las cuotas de urbanización derivadas de cada una de las certificaciones parciales de obra, autorizando al urbanizador el cobro de las mismas hasta el porcentaje de obra efectivamente ejecutado.

**Sexto.-** En fecha 15 de julio de 2011 se suscribió el acta de recepción parcial de las obras, "referida a las obras de urbanización de la zona verde y viales, con la excepción de las líneas y elementos eléctricos, afectados por la puesta en marcha del C.T. y la conexión correspondiente". En dicha acta se fijó como plazo para la entrega de las obras correspondientes y demás documentos de la liquidación el de 4 meses, a partir del día de la fecha.

**Séptimo.-** Mediante escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 2011 (RE 21474, de 26 de diciembre), D. Juan José Bonillo Díaz, Ingeniero de caminos, canales y puertos, manifestó que desde la firma del acta de recepción parcial no se han ejecutado nuevas obras en el sector e informó que a partir del 16 de diciembre cesó en sus funciones como director de obra.

**Octavo.-** En fecha 30 de mayo de 2012 el Ingeniero de caminos municipal emitió informe del siguiente tenor:

*"En la actualidad, desde el servicio técnico municipal, se dispone de un solo contacto telefónico con la empresa L3M, urbanizador del PAI UE Serratella-Marge, cuya ejecución y recepción se hallan pendientes del acabado de determinadas obras de conexión eléctrica y telefónica; a saber: GABRIEL TORTAJADA CORTÉS – Telf. 615 436 990.*

*La fecha de la última conversación con dicho responsable de L3M fue el 20 de abril de 2012, en que éste comunicó su disposición a avanzar las pertinentes gestiones con la compañía Iberdrola, para ultimar las obras de urbanización pendientes en la citada UE.*

*Desde entonces, se ha intentado volver a hablar con el aludido en numerosas ocasiones sin que haya sido posible establecer contacto; el teléfono en cuestión está apagado, comunicando, o, simplemente, suena sin recibo de llamada.*

*En particular, durante las últimas fechas, a instancias del concejal de Urbanismo, se ha llamado diariamente con resultado infructuoso."*

**Noveno.-** Obra en el expediente un escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU de 4 de junio de 2012 (RE 9618) comunicando que no se había procedido a la firma del convenio de electrificación del sector Serratella-Marge "habiendo incluso accedido en varias ocasiones a la ampliación del periodo de vigencia atendiendo a las diversas solicitudes de prórroga efectuadas por la empresa Urbanizadora".



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Décimo.-** Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de 1 de marzo de 2013 se declaró caducado el procedimiento de resolución contractual incoado el 5 de junio de 2012 y se incoó nuevo procedimiento, concediendo un periodo de audiencia tanto a la mercantil urbanizadora como a la entidad avalista.

**Undécimo.-** Obra en el expediente el escrito de alegaciones presentado en fecha 21 de marzo de 2013 (RE 3888) por D. Fernando Balmaseda Jorda, en calidad de apoderado de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, en el que solicita la paralización de la incautación del aval. En el periodo concedido al efecto no se formularon alegaciones por la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA.

**Duodécimo.-** Por Decreto de 8 de abril de 2013 se solicitó de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Paisaje, en cuanto órgano que asume las funciones del Consejo de Territorio y el Paisaje, el preceptivo dictamen previo a la adopción del acuerdo de resolución del contrato de programación del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen de Burriana, acordándose asimismo la suspensión del plazo máximo legal para resolver el procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5c) de la Ley 30/1992.

**Decimotercero.-** En fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192) D. Vicente Martí Ferrer, en representación de L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA ha formulado alegaciones al amparo de lo dispuesto en el artículo 79.2 de la Ley 30/92, indicando vicios en el procedimiento por la incompetencia de la Alcaldía para iniciar el procedimiento de resolución de la adjudicación y la falta de audiencia a los propietarios en el procedimiento de resolución. Asimismo alega contra la resolución de la adjudicación por incumplimiento culpable del urbanizador.

**Decimocuarto.-** De conformidad con el informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón de 5 de junio de 2013, en fecha 12 de junio de 2013 (RE 10373, de 12 de julio de 2013) la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales de evaluación ambiental y urbanísticos de la Generalitat, ha resuelto emitir dictamen favorable a la propuesta de resolución efectuada por este Ayuntamiento del Programa de Actuación Integrada del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen.

**Decimoquinto.-** En fecha 19 de julio de 2013 el ingeniero de caminos municipal ha emitido una propuesta de liquidación de las obras de urbanización de la UE Serratella-Marge.

**Decimosexto.-** El 24 de julio de 2013 la Tesorería municipal ha emitido informe favorable respecto de la incautación del aval bancario depositado en concepto de garantía definitiva del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, (nº registro de avales 1372), por importe de 187.839,60 €.

**Decimoséptimo.-** Por Decreto de la Alcaldía nº 646 de 26 de julio de 2013 se solicitó del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el preceptivo informe previo a la resolución contractual, resolviéndose asimismo la suspensión del plazo máximo para resolver el procedimiento.

**Decimooctavo.-** Por Decreto de la Alcaldía nº 660 de 30 de julio de 2013 se concedió un periodo de audiencia a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito.

**Decimonoveno.-** El Pleno del Consell Jurídic Consultiu ha emitido el dictamen 583/2013 en fecha 23 de octubre





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

de 2013 (RE 16340, de 28 de octubre de 2013).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.- Respecto a la legislación aplicable** y atendiendo al tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV) y en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), el cumplimiento y ejecución del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen se rigen por lo previsto en la Ley 6/1995, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU), habida cuenta que dicho Programa se aprobó el 7 de julio de 2005.

Según dispone el artículo 29.13 de la LRAU, las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa se regirán por las normas rectoras de la contratación administrativa. A tenor de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), la legislación de contratos aplicable supletoriamente al presente procedimiento es la vigente en el momento de adjudicación del Programa del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, que era el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP) y su Reglamento General, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP).

Asimismo resulta de aplicación el Convenio Urbanístico suscrito con la mercantil L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA en fecha 29 de julio de 2005.

**Segundo.- Respecto al fondo del asunto**, el Artículo 29.10.II LRAU establece que el incumplimiento del plazo de ejecución de un programa determinará, salvo prórroga justificada en causa de interés público, la caducidad de la adjudicación. El adjudicatario que incumpla sus compromisos puede ser objeto de las penas contractuales previstas en el propio Programa y ser, en casos graves, privado de su condición de Urbanizador.

En este sentido el artículo 111.e) del TRLCAP señala como causa de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. Esta causa se recoge asimismo en el artículo 143.1 de la vigente Ley Urbanística Valenciana y en el artículo 337 del ROGTU, que indican que la inactividad injustificada del Urbanizador durante un período de seis meses consecutivos o nueve alternos determinará la resolución del contrato con la Administración.

La Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, que ejerce las funciones del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo, ha dictaminado que:

*"En el caso que nos ocupa, queda claro del expediente que se ha incumplido el plazo de ejecución del Programa por gestión indirecta, por lo que ningún obstáculo legal cabe realizar a que por el Ayuntamiento se acuerde la caducidad del mismo. En fecha 28 de abril de 2010 se firma el acta de comprobación de replanteo de las obras, previendo un plazo de ejecución de las mismas de doce meses. En fecha 15 de julio de 2011 se suscribió el acta de recepción parcial de las obras fijándose como plazo para la entrega de las obras correspondientes y demás documentos de liquidación el de 4 meses, a partir del día de la fecha. A día de hoy las obras están pendientes de finalizar, por tanto, procede informar favorablemente la solicitud".*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Tercero.- Respecto de las alegaciones formuladas en este procedimiento**, procede desestimar las presentadas por la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana (RE 3888), como entidad avalista, en base a los siguientes argumentos:

**I.** La Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana está reconociendo que las obras no se han finalizado, pero indica que están ejecutadas al 99,78% y resta importancia a las obras pendientes de acometer, entendiendo injusta la ejecución del aval.

*Contestación:*

Es el interés público el que aconseja la terminación de los trabajos de urbanización pendientes de ejecutar, tanto para garantizar las cargas y los costes de urbanización del Programa, salvaguardando los derechos de los propietarios del ámbito, como para impedir un mayor deterioro de la obra ya realizada y paralizada desde hace más de un año y medio, sin que empresa urbanizadora haya resuelto desde entonces los trámites necesarios para la finalización de las obras pendientes, con claro incumplimiento de sus obligaciones como urbanizador.

Cabe enfatizar que precisamente ese porcentaje de obra restante es el que implica que el Sector carezca de conexión eléctrica, por lo que no es viable la utilización y funcionamiento de la red eléctrica instalada y, por consiguiente, no se está dotando a las parcelas resultantes de la reparcelación de la condición de solar (Art. 11 LUV), impidiendo el otorgamiento de licencias de edificación.

En este sentido, Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU en su escrito presentado el 4 de junio de 2012 (RE 9618, de 6 de junio) ha señalado:

*“ Actualmente no consta en IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU ninguna solicitud de suministro en vigor para la Actuación Urbanística del SECTOR SERRATELLA-MARGE de BURRIANA por caducidad del informe de condiciones técnico-económicas remitido a la Urbanizadora L3M CONSTRUCCION, URBANISMO Y SERVICIOS, SA sin haber conseguido que por parte de ésta se procediera a la firma del convenio de electrificación dentro del plazo normativamente establecido, habiendo incluso accedido en varias ocasiones a la ampliación del periodo de vigencia atendiendo a las diversas solicitudes de prórroga efectuadas por la empresa Urbanizadora.*

***En consecuencia, esta Sociedad declina cualquier vinculación sobre las posibles infraestructuras eléctricas ejecutadas o que se puedan ejecutar dentro del ámbito de dicha Actuación Urbanística sin la existencia previa de un convenio de electrificación en vigor que las justifique.”***

Hay, por tanto, un incumplimiento culpable que justifica la resolución del contrato con incautación de la garantía depositada. Esta garantía, prestada en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responde del cumplimiento de las previsiones del Programa y su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento, dado que queda probada en los antecedentes del expediente la situación objetiva de incumplimiento por parte del urbanizador. Así ha sido informado en el dictamen favorable y determinante de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**II.** El alegante justifica la no finalización de la obra de urbanización por parte de L3M CONSTRUCCION, URBANISMO Y SERVICIOS, SA en la falta de suscripción del Convenio de electrificación con Iberdrola, que implica tener que desembolsar 18.489,97 euros, sin tener apoyo del Consistorio, que debió iniciar la vía de apremio contra los propietarios que no han pagado.

*Contestación:*

Cabe señalar al respecto que este Ayuntamiento, en fecha 6 de octubre de 2011 (DOCV nº 6661, de 29/11/11) aprobó el documento "Modificación de la Cuenta de liquidación provisional del Texto Refundido del proyecto de reparcelación forzosa" del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen de Burriana, estimando la solicitud de L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA de retasar las cargas de la actuación, motivado tanto por la justificación de inclusión de diferentes indemnizaciones por elementos incompatibles surgidas una vez iniciada la obra, como por el pago de un canon derivado de la conexión de las instalaciones eléctricas del sector.

No obstante, el cobro de las cuotas de urbanización derivadas de dicha modificación de la cuenta de liquidación provisional, sigue exigiendo el cumplimiento del artículo 163.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (LUV), desarrollado por el artículo 377 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, de aprobación del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), según el cual:

*"El cobro de cuotas de urbanización debe venir precedido por la presentación al Ayuntamiento de las certificaciones parciales de obra emitidas y suscritas por el Director Facultativo de esas obras.*

*El urbanizador, para percibir de los propietarios el pago de sus retribuciones, ha de presentar ante la administración actuante la acreditación de los gastos generales soportados hasta el momento. A tal efecto, será suficiente con que justifique los gastos generales derivados de la contratación de terceros."*

Por ello, en tanto en cuanto no quede acreditado en el expediente la satisfacción del importe que da lugar a la retasación de las cargas, no puede autorizarse el cobro anticipado del mismo a los propietarios, debiendo ser el urbanizador quien lo financie (art. 119.1 LUV). Así, es responsabilidad del urbanizador garantizar y financiar el coste de las inversiones, instalaciones, obras y compensaciones necesarias para ejecutar el Programa (Art. 29.7 LRAU). Hay que hacer notar, asimismo que a tenor de lo previsto en el artículo 371 RGOTU en relación con el mencionado artículo 119 LUV "la falta de pago por los propietarios no legitima al urbanizador para incumplir los compromisos asumidos en el contrato con la administración actuante".

Por otra parte, respecto a la falta de apoyo de este consistorio para el cobro de las cuotas señalar que, habiendo solicitado L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA el inicio de la vía de apremio por impago de cuotas, **este Ayuntamiento ha iniciado y tramitado la totalidad de las solicitudes**, habiendo finalizado once procedimientos de apremio por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 3 de enero de 2011, 31 de enero de 2011, 27 de junio de 2011 y 12 de marzo de 2012, previo desistimiento expreso de la propia mercantil urbanizadora; quedando pendientes de resolución catorce expedientes, once de los cuales se iniciaron como consecuencia de los escritos presentados por el urbanizador en fecha



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

24 de marzo de 2013 (RE 5639, RE 5627, RE 5638, RE 5637, RE 5632, RE 5631, RE 5626, RE 5633, RE 5634, RE 5635 y RE 5636). Por ello, estando paralizadas las obras desde el 15 de julio de 2011 no es admisible, como pretexto del incumplimiento de las obligaciones del urbanizador, la inactividad municipal.

**Cuarto.-** Por lo que se refiere a las **consecuencias urbanísticas de la resolución de la adjudicación**, son las previstas en el artículo 29.13 LRAU, hoy reguladas en el artículo 143.4 LUV.

Consta en el expediente el informe emitido por el ingeniero de caminos municipal en fecha 19 de julio de 2013, del siguiente tenor literal:

*"El art. 172 del Reglamento de la LCAP establece que en el expediente de resolución de un contrato cuyas obras hayan de ser continuadas por otro contratista o por la propia Administración se incorporará una propuesta de liquidación de las mismas.*

*En el caso de la UE Serratella-Marge, cuyas obras se recibieron parcialmente en fecha 15 de julio de 2011, las obras pendientes de ejecutar se refieren a las líneas y elementos eléctricos afectados por la puesta en marcha del CT y la conexión correspondiente, tal como se recoge expresamente en el Acta de Recepción parcial.*

*En la última certificación de obras ejecutadas expedida por la Dirección de Obras se acredita la realización de un porcentaje del 99,78% sobre el total de las previstas en el Proyecto de Urbanización, cuyo presupuesto aprobado fue de 1.947.898,89 € (EM+19%GG y BI, sin IVA).*

*Así, el importe de las obras ejecutadas y justificadas en dicha certificación núm. 12 es de 1.943.639,10 € (EM+19%GG y BI, sin IVA), que alcanza el porcentaje indicado sobre el presupuesto total del proyecto.*

*En consecuencia, el importe de liquidación de las obras ya realizadas, debidamente constatadas y medidas, se considera coincidente con la citada cuantía de 1.943.639,17 €.*

*Las obras pendientes de ejecución, conforme a proyecto, alcanzan un coste de 4.259,72 € (EM+19%GG y BI, sin IVA). Además, para culminar plenamente la ejecución de las obras del PAI deberán ultimarse las conexiones y elementos eléctricos referidos, cuyo alcance y cuantía está pendiente de determinar y de ratificar por la compañía eléctrica, al margen de una partida denominada "canon derivado de la conexión de las instalaciones eléctricas del sector", por importe de 18.489,97 €, fijada por IBERDROLA y que se recogió en la cuenta de liquidación provisional."*

Así, teniendo en cuenta que en el presente Programa la obra urbanizadora se ejecutó en un 99,78 % sobre el total de las previstas en el Proyecto de Urbanización, debe acordarse la cancelación de la programación e incoar las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación que se cancela a ejecutar la que la sustituya.

**Quinto.-** Por lo que se refiere a las **consecuencias patrimoniales de la resolución del contrato**,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

resulta aplicable al presente procedimiento el artículo 113 TRLCAP, por remisión del artículo 29.13 LRAU y tal y como regula el vigente artículo 343 del ROGTU.

En concepto de garantía definitiva del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, obra en la Tesorería municipal aval bancario (nº operación de Tesorería 200500023589, de 29 de julio de 2.005) con garantía solidaria y con vigencia indefinida hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación, por importe de 187.839,60 € correspondiente al diez por ciento del coste de la urbanización presupuestado, IVA no incluido.

Esta garantía, prestada en aplicación del artículo 29.8 LRAU, responde del cumplimiento de las previsiones del Programa y su incautación es consustancial a la resolución por incumplimiento, dado que queda probada en los antecedentes del expediente la situación objetiva de incumplimiento culpable por parte del urbanizador. Señala el artículo 43.2 TRLCAP que las garantías definitivas responderán de los siguientes conceptos:

*"c) De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo o con carácter general en esta Ley".*

Señala el artículo 113.4 TRLCAP que *"cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada."*

Así, en los supuestos de incumplimiento culpable del contratista la incautación de la fianza opera como indemnización de los perjuicios, sin duda existentes pero difíciles de precisar, que el retraso de la obra provoca en el terreno más general del interés público, pero si además puede concretarse y cuantificarse otro tipo de perjuicios, la Administración está habilitada para exigir su indemnización.

Trasladando este precepto a la legislación urbanística valenciana, y al ámbito de un Programa de Actuación Integrada donde son los propietarios quienes asumen las cargas de urbanización, el artículo 66.6 LRAU (con el mismo tenor literal que el vigente artículo 163.3 LUV) contempla que el urbanizador es responsable de los daños causados a los propietarios o a otras personas como consecuencia de su actividad o por la falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

Procede, por tanto, resolver el contrato por causa imputable al contratista con las siguientes consecuencias económicas: i) incautación de la fianza e ii) indemnización del urbanizador por los daños y perjuicios que su conducta incumplidora haya causado, en la medida que excedan del importe de la fianza incautada.

Para la determinación del importe de estos últimos, se incoará procedimiento contradictorio con audiencia al urbanizador. En este sentido señala el artículo 113 RLCAP que la determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en una decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo al retraso que implique para la inversión y los mayores gastos que ocasione a la administración.

Procede, por tanto, resolver el contrato por causa imputable al contratista, con incautación de la garantía



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

depositada en la Tesorería municipal, en un importe de 187.839,60 euros, con la que indemnizar los daños ocasionados por el incumplimiento contractual, entre los que se pueden citar, por una parte, las obras de extensión de suministro eléctrico y aquellas otras que exijan las compañías suministradoras; la reposición de servicios eléctricos en las viviendas que contaran con suministro inicial; y la reposición de aquellos elementos deteriorados y cuya subsanación no ha podido atenderse en el procedimiento de recepción y garantía de las obras; y por otra, los gastos que conllevará la asunción de la gestión directa del Programa por parte del Ayuntamiento (redacción de la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación y levantamiento de afecciones reales en el registro de la propiedad), sin perjuicio de las subsistencia de responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

**Sexto.-** En el presente procedimiento de resolución contractual, en el trámite de audiencia concedido por Decreto de 1 de marzo de 2013 a L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA como urbanizador, no ha formulado escrito de oposición.

No obstante, obra en el expediente un escrito de alegaciones de L3M Construcciones, Urbanismo y Servicios, SA presentadas en fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192, de 6 de mayo). Según su tenor, se formulan al amparo de lo previsto en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que posibilita al interesado en todo momento alegar los defectos de tramitación del procedimiento.

Respecto a este particular, se ha contestado en el Dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que:

*" Por lo que respecta a la incompetencia manifiesta, de acuerdo con el artículo 342 del ROGTU "la resolución del contrato con fundamento en las causas tipificadas en los artículos anteriores se dispondrá por el órgano de contratación", por tanto la resolución deberá ser a través de acuerdo plenario, pero **nada obsta a que la instrucción del procedimiento a la que se refiere el artículo 2 del mismo artículo se inicie por resolución de la Alcaldía, máxime cuando de acuerdo con el artículo 143.4 de la LUV el dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo puede ser instado también por el Urbanizador.***

*En relación con la falta de notificación a los propietarios el artículo 344 del ROGTU determina los supuestos en los que es necesario dar audiencia a los propietarios y en cualquier caso, antes de la correspondiente resolución. En el presente supuesto, por el estado de ejecución de las obras, la pretensión del Ayuntamiento parece ser optar por la gestión directa y finalizar las obras, por lo que no concurrirían los requisitos del artículo 344 y en todo caso la audiencia sería necesaria antes del acuerdo de resolución."*

Respecto al resto de alegaciones relativas a la resolución contractual, el dictamen señala que "*las alegaciones deben calificarse como extemporáneas*".

**Séptimo.-** Se ha dado **cumplimiento al procedimiento previsto** en el artículo 109 RLCAP y artículo 342 ROGTU para la resolución del Programa, habiéndose concedido audiencia a la empresa urbanizadora, a la entidad avalista y a los propietarios incluidos en el ámbito, y obrando en el expediente el dictamen favorable de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 12 de junio de 2013 y el



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana de 23 de octubre de 2013, habida cuenta que se ha formulado oposición por parte del contratista.

Asimismo se han cumplido los plazos máximos de tramitación del procedimiento, según resulta de la DA 7ª TRLCAP en relación con el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habiendo estado suspendido el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento desde el 8 de abril de 2013 hasta el 12 de julio de 2013, fecha en que se recibió el dictamen preceptivo de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente; y desde el 26 de julio de 2013 hasta el 28 de octubre de 2013, fecha en que se ha recibido el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

**Por todo lo expuesto**, visto el informe propuesta de la Jefe de la Sección II y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Desestimar** las alegaciones formuladas en fecha 21 de marzo de 2013 (RE 3888) por D. Fernando Balmaseda Jorda, en calidad de apoderado de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunidad Valenciana, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.- Inadmitir** las alegaciones formuladas en fecha 3 de mayo de 2013 (RE 6192, de 6 de mayo) por D. Vicente Martí Ferrer, en representación de L3M Construcción, Urbanismo y Servicios, SA, por extemporáneas, desestimando las relativas a los defectos procedimentales, por los motivos señalados en el dictamen de 12 de junio de 2013 de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, transcrito en la parte expositiva del presente acuerdo.

**TERCERO.- De conformidad** con el dictamen favorable de la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de 12 de junio de 2013 y oído el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, **resolver el Convenio Urbanístico suscrito el 29 de julio de 2005 entre este Ayuntamiento y la mercantil L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA**, con CIF A-97.127.203 y domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de los Trabajadores, 4. Polígono Horno Alcedo de Valencia, rescindiendo la adjudicación de la condición de agente urbanizador del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen del Plan General de Burriana, toda vez que queda acreditado en el expediente el incumplimiento culpable de sus obligaciones contractuales, concurriendo la causas de resolución prevista en el artículo 111.e del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.- Incautar** la garantía de promoción depositada por L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA en fecha 29 de julio de 2.005 con motivo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector Camino de la Serratella-Camino del Marge, por importe de 187.839,60 euros, al objeto de indemnizar a esta Administración y a los propietarios de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento culpable de sus obligaciones como urbanizador.

**QUINTO.- Cancelar** la programación del ámbito del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen aprobado por acuerdo plenario de 7 de julio de 2005 e **incoar** las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, afectando los bienes y recursos



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya.

**SEXTO.- Iniciar** los trámites para la liquidación de la obra de urbanización del Sector Camino de la Serratella-Camino del Margen, concediendo a L3M CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y SERVICIOS, SA un periodo de audiencia de DIEZ DÍAS naturales, a contar desde la recepción del presente, para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos a la propuesta de liquidación informada por el Ingeniero de caminos municipal el 19 de julio de 2013 y transcrita en la parte expositiva de este acuerdo.

**SÉPTIMO.- Comunicar** al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana el presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de ese Consell, aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/1996, de 16 de julio.

**OCTAVO.-**Una vez sea firme en vía administrativa el presente acuerdo, **remitir** certificado del mismo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente para su constancia y publicidad en el Registro de Urbanismo de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 343, 581 y 585 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

**NOVENO.- Notificar** este acuerdo a los interesados en el expediente, significándoles que contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento Pleno o, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio”.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Aguilera (dos), Sr. Granell (dos)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

**7.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. VICENTE GUEROLA PERIS Y D<sup>a</sup> ANA MARÍA GARÍ CASTRILLO; D. JOSÉ VENTURA SERRA Y D<sup>a</sup> JOSEFINA CHORDÁ SAFONT; D<sup>a</sup> PAOLA TELLOLS BARRIONUEVO Y D<sup>a</sup> CARMEN TELLOLS LÓPEZ; D. ANTONIO RENAU TRAVER Y D<sup>a</sup> ASUNCIÓN REDONDO MARCHANTE; D<sup>a</sup> DOLORES TORMOS MAS Y D. VICENTE MAS Y D. VICENTE JOSÉ PIPOLLS TORMOS Y D<sup>a</sup> DOLORES DE LA FUENTE MOCHALES, D. LUIS MIGUEL MOLÓN DE LA FUENTE Y D<sup>a</sup> MARÍA DOLORS MOLLÓN DE LA FUENTE, CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO PLENO DE 3 DE ENERO DE 2013, DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-11 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

siguiente tenor literal:

**"Visto** el escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2013 (RE 3451) por **D. Vicente Guerola Peris y D<sup>a</sup> Ana María Garí Castrillo; D. José Ventura Serra y D<sup>a</sup> Josefina Chordá Safont; D<sup>a</sup> Paola Tellois Barrionuevo y D<sup>a</sup> Carmen Tellois López; D. Antonio Renau Traver y D<sup>a</sup> Asunción Redondo Marchante; D<sup>a</sup> Dolores Tormos Mas y D. Vicente José Ripoll Tormos y D<sup>a</sup> Dolores De la Fuente Mochales, D. Luis Miguel Mollón De la Fuente y D<sup>a</sup> María Dolores Mollón De la Fuente** por el que, como propietarios de fincas incluidas en la Unidad de Ejecución A-11, interponen recurso de reposición contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Visto** que en el citado escrito los recurrentes, junto a la interposición del recurso de reposición, solicitaron la suspensión de la ejecución del acto impugnado *"por concurrir la circunstancia de que la ejecución produciría daños de difícil reparación, además de perder la finalidad legítima del recurso"*.

**Visto** que de los datos obrantes en el expediente resulta que el citado acuerdo plenario de 3 de enero de 2013 fue notificado a los recurrentes en las siguientes fechas:

- A D. Vicente Guerola Peris y D<sup>a</sup> Ana María Garí Castrillo, el 6 de febrero de 2013.
- A D. José Ventura Serra y D<sup>a</sup> Josefina Chordá Safont, el 28 de enero de 2013.
- A D<sup>a</sup> Paola Tellois Barrionuevo, el 28 de enero de 2013.
- A D<sup>a</sup> Carmen Tellois López, el 26 de enero de 2013.
- A D. Antonio Renau Traver y D<sup>a</sup> Asunción Redondo Marchante, el 23 de enero de 2013.
- A D<sup>a</sup> Dolores Tormos Mas y D. Vicente José Ripoll Tormos, el 4 de febrero de 2013.
- A D<sup>a</sup> Dolores De la Fuente Mochales, D. Luis Miguel Mollón De la Fuente y D<sup>a</sup> María Dolores Mollón De la Fuente, el 1 de febrero de 2013.

#### **Considerando:**

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ( en adelante LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, a contar desde la notificación del acto expreso que se recurre, de manera que habiéndose presentado el recurso el 11 de marzo de 2013 cabe concluir que no se ha impugnado el acuerdo de 3 de enero de 2013 en tiempo y forma, **procediendo su inadmisión por extemporaneidad.**

**Segundo.-** El acuerdo de 3 de enero de 2013 impugnado aprobaba en el mismo acto un Plan de Reforma Interior y un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007.

**No cabe admitir, por improcedente, el recurso de reposición presentado respecto de aquellos extremos que impugnan la aprobación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**A-11**, ya que dicho recurso administrativo no cabe contra las disposiciones administrativas de carácter general, como son los instrumentos de planeamiento.

Así lo prohíbe el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que ha sido analizado por el Tribunal Supremo, y sirva de ejemplo la Sentencia que se cita, en los siguientes términos:

*"Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, como prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1992.*

*[...]*

*Ciertamente, el régimen de impugnación directa de dichos instrumentos de ordenación urbana se encuentra, como ya hemos adelantado, sometido a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor "(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". De modo que el indicado precepto consagra un régimen jurídico para cuestionar la legalidad de las disposiciones administrativas, los reglamentos, que excluye la interposición de recurso administrativo, por lo que ha de acudir directamente a la vía contencioso administrativa [...]"*

(STS de 11 de diciembre de 2009. Rec. Casación 5100/2005).

**Tercero.-** Respecto a la impugnación de la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, cabe señalar que **dicho acuerdo se adopta en ejecución de la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón (po 191/2005).**

Dicha resolución judicial estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D<sup>a</sup> Sara Blasco Torres contra el acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 2005 -de desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 3 de marzo de 2005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, *"declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores"*. Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

En aras a excluir las parcelas de los actores de la reparcelación, se ha tramitado un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 que ve mermada su superficie en 4.134,93 m<sup>2</sup>,



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 de los actores. El ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 pasa de tener una superficie de 42.499,00 m<sup>2</sup> a tener 38.364,07 m<sup>2</sup>, incrementándose, en consecuencia y en ejecución de una sentencia firme, el porcentaje de participación del resto de propietarios del ámbito en la liquidación de las cargas de urbanización.

Asimismo, dado que cuando se dictó la sentencia nº 260 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 ya había producido sus efectos habiéndose subrogado las fincas resultantes por las aportadas, el fallo judicial declarando contrario a derecho la inclusión de los demandantes en la reparcelación ha exigido que tres propietarios, que satisficieron sus cargas de urbanización y obtuvieron sus adjudicaciones superpuestas a las parcelas que deben ser excluidas (fincas existentes M-1-3; M-5-3 y M-5-4, según terminología del propio Proyecto), han sido reubicados en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75, adjudicando las fincas resultantes M-1-3, M-1-4A y M-1-4B y compensando asimismo diferencias de adjudicación.

Planteado recurso de reposición contra el acto administrativo aprobatorio de la modificación del proyecto de reparcelación, cabe señalar que la jurisprudencia viene entendiendo, en aras garantizar la tutela judicial efectiva, que los actos administrativos dictados en ejecución de sentencias no son impugnables en un nuevo proceso, pudiendo plantearse y resolverse en el trámite de ejecución las cuestiones relativas a una ejecución fraudulenta o simulada del fallo judicial, si ello supone un incumplimiento efectivo de la sentencia.

Los argumentos utilizados por los recurrentes para la impugnación del acuerdo de 3 de enero de 2013, de aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 cuestionan la actuación de este Ayuntamiento en la ejecución de la Sentencia nº 260 y fueron expresa y motivadamente desestimados en el acuerdo ahora recurrido.

Es a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo a quienes les corresponde la ejecución de las sentencias, de acuerdo con el procedimiento específico del incidente de ejecución de sentencias previsto en el artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que puede plantearse no sólo por esta Administración o por las partes que comparecieron en el proceso principal, sino por los "afectados por el fallo" (Auto del TS de 23 de febrero de 2005).

De esta forma, teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado ofreció la posibilidad de la interposición del recurso potestativo de reposición dada la naturaleza administrativa del acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación, pero visto que el recurso interpuesto no cuestiona los aspectos formales del propio acto de aprobación sino las determinaciones del contenido del Modificado del Proyecto de Reparcelación, procede su inadmisión, habida cuenta que la potestad de hacer ejecutar las sentencias "*corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia*" (Art. 103.1 LJCA)

En este sentido, señala el Tribunal Supremo resumiendo la doctrina constitucional acerca del proceso incidental de ejecución de sentencias que:

*"Conforme al principio de exclusividad jurisdiccional que reconoce el artículo 117.3 CE y de*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

*obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes de los órganos judiciales, que incorpora el artículo 118 CE, han de interpretarse los artículos 103 y siguientes de la LCJA en el sentido de que no atribuyen potestad alguna a la Administración para la ejecución de las sentencias en el ámbito contencioso-administrativo, que corresponden a los Tribunales de este orden jurisdiccional, sino que confieren una simple función, la de cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal competente en el seno del proceso de ejecución del fallo".*

[...]

*"Y como las actuaciones que puedan reputarse contrarias al fallo, aún cuando sea intentando el encadenamiento sucesivo de recursos, afectan al principio de intangibilidad de las sentencias y al derecho a la tutela judicial efectiva, el Pleno de esta Sala, en la Sentencia de 27 de noviembre de 2006, ha señalado que"... el artículo 103-4 de la Ley Jurisdiccional establece que "serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", añadiendo el ordinal 5º del mismo precepto que "el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley". Más concretamente, el artículo 108, referido a las sentencias que condenan a la Administración a realizar una actividad o a dictar un acto (como es el caso de la que ahora examinamos), establece en su apartado 2º que "si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento".*

*Es evidente que estos preceptos que acabamos de transcribir permiten la promoción de incidente cuando la actividad de ejecución se ha llevado a cabo, bien que en sentido contrario a los pronunciamientos del fallo. La "ratio" de esta previsión legal es clara: se trata de evitar (en aras del mejor otorgamiento de una tutela judicial efectiva sin dilaciones ni entorpecimientos) el encadenamiento sucesivo de nuevos recursos Contencioso-Administrativos en relación con el mismo asunto, facilitando que en el curso del mismo proceso pueda revisarse si la actividad de ejecución de la sentencia ha sido en verdad respetuosa con lo resuelto o si se ha apartado del fallo bajo la sola aparente cobertura de un acatamiento meramente formal."*

(Sentencia de 27 de mayo de 2008, rec.2648/2006)

**Considerando** que, solicitada por los recurrentes en el mismo escrito del recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado "*por concurrir la circunstancia de que la ejecución produciría daños de difícil reparación, además de perder la finalidad legítima del recurso*" procede su desestimación habida cuenta que, por una parte y como se ha justificado, la suspensión se insta la garantizar la resolución de un recurso formulado extemporáneamente; y, por otra parte, porque para que la suspensión pudiera estimarse es necesario, según el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, que se irroguen daños y perjuicios al recurrente y que dichos daños tengan la condición de irreparables o de difícil reparación, sin que en la solicitud de suspensión se haya acreditado ninguna de estas dos premisas.

Por todo ello, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 y de conformidad con el



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, **ACUERDA:**

**Primero.- Inadmitir**, por extemporáneo e improcedente, el recurso de reposición presentado en fecha 11 de marzo de 2013 (RE 3451) por D. Vicente Guerola Peris y D<sup>a</sup> Ana María Garí Castrillo; D. José Ventura Serra y D<sup>a</sup> Josefina Chordá Safont; D<sup>a</sup> Paola Tellols Barrionuevo y D<sup>a</sup> Carmen Tellols López; D. Antonio Renau Traver y D<sup>a</sup> Asunción Redondo Marchante; D<sup>a</sup> Dolores Tormos Mas y D. Vicente José Ripoll Tormos y D<sup>a</sup> Dolores De la Fuente Mochales, D. Luis Miguel Mollón De la Fuente y D<sup>a</sup> María Dolores Mollón De la Fuente, como propietarios de fincas incluidas en la Unidad de Ejecución A-11, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Segundo.- Declarar** que no ha lugar a adoptar la suspensión de la ejecución del acuerdo plenario de 3 de enero de 2013, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Tercero.-Notificar** el presente acto a los interesados, significándoles que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

## **8.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D<sup>a</sup> CRISTINA CARRASCO PARRA CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 3 DE ENERO DE 2013 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-11 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Visto el escrito presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3281) por D<sup>a</sup>. Cristina Carrasco Parra por el que, como propietaria de una finca incluida en la Unidad de Ejecución A-11, interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Visto que de los datos obrantes en el expediente resulta que el citado acuerdo plenario de 3 de enero de 2013 fue notificado a la recurrente el 31 de enero de 2013.

Considerando:

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ( en adelante LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, a contar desde la notificación del acto expreso que se recurre, de manera que habiéndose presentado el recurso el 7 de marzo de 2013 cabe concluir que no se ha impugnado el acuerdo de 3 de enero de 2013 en tiempo y forma, **procediendo su inadmisión por extemporaneidad.**

**Segundo.-** El acuerdo recurrido aprobaba en el mismo acto un Plan de Reforma Interior y un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007.

**No cabe admitir, por improcedente, el recurso de reposición presentado respecto de aquellos extremos que impugnan la aprobación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11,** ya que dicho recurso administrativo no cabe contra las disposiciones administrativas de carácter general, como son los instrumentos de planeamiento.

Así lo prohíbe el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que ha sido analizado por el Tribunal Supremo, y sirva de ejemplo la Sentencia que se cita, en los siguientes términos:

*"Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, como prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1992.*

*[...]*

*Ciertamente, el régimen de impugnación directa de dichos instrumentos de ordenación urbana se encuentra, como ya hemos adelantado, sometido a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor "(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". De modo que el indicado precepto consagra un régimen jurídico para cuestionar la legalidad de las disposiciones administrativas, los reglamentos, que excluye la interposición de recurso administrativo, por lo que ha de acudir directamente a la vía contencioso administrativa [...]"*

(STS de 11 de diciembre de 2009. Rec. Casación 5100/2005).

**Tercero.-** Respecto a la impugnación de la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, cabe señalar que **dicho acuerdo se adopta en ejecución de la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón (po 191/2005).**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Dicha resolución judicial estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D<sup>a</sup> Sara Blasco Torres contra el acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 2005 -de desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 3 de marzo de 2005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, "*declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores*". Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

En aras a excluir las parcelas de los actores de la reparcelación, se ha tramitado un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 que ve mermada su superficie en 4.134,93 m<sup>2</sup>, correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 de los actores. El ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 pasa de tener una superficie de 42.499,00 m<sup>2</sup> a tener 38.364,07 m<sup>2</sup>, incrementándose, en consecuencia y en ejecución de una sentencia firme, el porcentaje de participación del resto de propietarios del ámbito en la liquidación de las cargas de urbanización.

Asimismo, dado que cuando se dictó la sentencia nº 260 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 ya había producido sus efectos habiéndose subrogado las fincas resultantes por las aportadas, el fallo judicial declarando contrario a derecho la inclusión de los demandantes en la reparcelación ha exigido que tres propietarios, que satisficieron sus cargas de urbanización y obtuvieron sus adjudicaciones superpuestas a las parcelas que deben ser excluidas (fincas existentes M-1-3; M-5-3 y M-5-4, según terminología del propio Proyecto), han sido reubicados en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75, adjudicando las fincas resultantes M-1-3, M-1-4A y M-1-4B y compensando asimismo diferencias de adjudicación.

Planteado recurso de reposición contra el acto administrativo aprobatorio de la modificación del proyecto de reparcelación, cabe señalar que la jurisprudencia viene entendiendo, en aras garantizar la tutela judicial efectiva, que los actos administrativos dictados en ejecución de sentencias no son impugnables en un nuevo proceso, pudiendo plantearse y resolverse en el trámite de ejecución las cuestiones relativas a una ejecución fraudulenta o simulada del fallo judicial, si ello supone un incumplimiento efectivo de la sentencia.

Los argumentos utilizados por los recurrentes para la impugnación del acuerdo de 3 de enero de 2013, de aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 cuestionan la actuación de este Ayuntamiento en la ejecución de la Sentencia nº 260.

Es a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo a quienes les corresponde la ejecución de las sentencias, de acuerdo con el procedimiento específico del incidente de ejecución de sentencias previsto en el artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que puede plantearse no sólo por esta Administración o por las partes que comparecieron en el proceso principal, sino por los "afectados por el fallo"



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

(Auto del TS de 23 de febrero de 2005).

De esta forma, teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado ofreció la posibilidad de la interposición del recurso potestativo de reposición dada la naturaleza administrativa del acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación, pero visto que el recurso interpuesto no cuestiona los aspectos formales del propio acto de aprobación sino las determinaciones del contenido del Modificado del Proyecto de Reparcelación, procede su inadmisión, habida cuenta que la potestad de hacer ejecutar las sentencias *"corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia"* (Art. 103.1 LJCA)

En este sentido, señala el Tribunal Supremo resumiendo la doctrina constitucional acerca del proceso incidental de ejecución de sentencias que:

*"Conforme al principio de exclusividad jurisdiccional que reconoce el artículo 117.3 CE y de obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes de los órganos judiciales, que incorpora el artículo 118 CE, han de interpretarse los artículos 103 y siguientes de la LCJA en el sentido de que no atribuyen potestad alguna a la Administración para la ejecución de las sentencias en el ámbito contencioso-administrativo, que corresponden a los Tribunales de este orden jurisdiccional, sino que confieren una simple función, la de cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal competente en el seno del proceso de ejecución del fallo".*

[...]

*"Y como las actuaciones que puedan reputarse contrarias al fallo, aún cuando sea intentando el encadenamiento sucesivo de recursos, afectan al principio de intangibilidad de las sentencias y al derecho a la tutela judicial efectiva, el Pleno de esta Sala, en la Sentencia de 27 de noviembre de 2006, ha señalado que"... el artículo 103-4 de la Ley Jurisdiccional establece que "serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", añadiendo el ordinal 5º del mismo precepto que "el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley". Más concretamente, el artículo 108, referido a las sentencias que condenan a la Administración a realizar una actividad o a dictar un acto (como es el caso de la que ahora examinamos), establece en su apartado 2º que "si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento".*

*Es evidente que estos preceptos que acabamos de transcribir permiten la promoción de incidente cuando la actividad de ejecución se ha llevado a cabo, bien que en sentido contrario a los pronunciamientos del fallo. La "ratio" de esta previsión legal es clara: se trata de evitar (en aras del mejor otorgamiento de una tutela judicial efectiva sin dilaciones ni entorpecimientos) el encadenamiento sucesivo de nuevos recursos Contencioso-Administrativos en relación con el mismo asunto, facilitando que en el curso del mismo proceso pueda revisarse si la actividad de ejecución de la sentencia ha sido en verdad respetuosa con lo resuelto o si se ha apartado del fallo bajo la solo*





M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

*aparente cobertura de un acatamiento meramente formal.*  
(Sentencia de 27 de mayo de 2008, rec.2648/2006)

Por todo ello **procede la inadmisión por improcedencia** del recurso presentado contra el acto de aprobación del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de sentencia firme.

**Por todo ello**, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, ACUERDA:

**Primero.- Inadmitir**, por extemporáneo e improcedente, el recurso de reposición presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3281) por D<sup>a</sup> Cristina Carrasco Parra como propietaria de una finca incluida en la Unidad de Ejecución A-11, contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Segundo.- Notificar** el presente acuerdo a la interesada, significándole que contra el mismo podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

### **9.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO SAURA DELGADO CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 3 DE ENERO DE 2013 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-11 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

**"Visto** el escrito presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3282) por D. Francisco Saura Delgado por el que interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Visto** que en el recurso presentado se solicita:

Primero.- Que se declare nulo el Proyecto de Reforma Interior y Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, excluyendo la finca propiedad de la compareciente del Proyecto de Reparcelación y el reintegro de las cuotas de urbanización satisfechas.

Segundo.- En caso que no se admita la anterior petición, que se proceda a redactar el Plan de Reforma Interior y Proyecto de Reparcelación, fijando la valoración real de los servicios urbanísticos de la calle Alcudia de Veo actualizados al año 2004, exonerando el pago de cuotas de urbanización adicionales al no ser repercutibles las indemnizaciones que se señalan en los Proyectos expuestos al público.

Tercero.- Se proceda a devolver al recurrente el aval presentado en su día ante el Ayuntamiento por importe de 6.565,00 € en concepto de "depósito de aval como garantía de pago por las cantidades que se le pudieran reclamar por la liquidación de cuotas de la A-11".

**Considerando:**

**Primero.-** El acuerdo de 3 de enero de 2013 impugnado aprobaba en el mismo acto un Plan de Reforma Interior y un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007.

**No cabe admitir, por improcedente, el recurso de reposición presentado respecto de aquellos extremos que impugnan la aprobación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11**, ya que dicho recurso administrativo no cabe contra las disposiciones administrativas de carácter general, como son los instrumentos de planeamiento.

Así lo prohíbe el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que ha sido analizado por el Tribunal Supremo, y sirva de ejemplo la Sentencia que se cita, en los siguientes términos:

*"Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, como prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1992.*

[...]

*Ciertamente, el régimen de impugnación directa de dichos instrumentos de ordenación urbana se encuentra, como ya hemos adelantado, sometido a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor "(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". De modo que el indicado precepto consagra un régimen jurídico para cuestionar la legalidad de las disposiciones administrativas, los reglamentos, que excluye la interposición de recurso administrativo, por lo que ha de acudir directamente a la vía contencioso administrativa [...]"*  
(STS de 11 de diciembre de 2009. Rec. Casación 5100/2005).

**Segundo.-** Respecto a la impugnación de la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, cabe señalar que **dicho acuerdo se adopta en ejecución de la**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

## **Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón (po 191/2005).**

Dicha resolución judicial estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D<sup>a</sup> Sara Blasco Torres contra el acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 2005 -de desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 3 de marzo de 2005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, "*declarando la resolución recurrida contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores*". Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

En aras a excluir las parcelas de los actores de la reparcelación, se ha tramitado un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 que ve mermada su superficie en 4.134,93 m<sup>2</sup>, correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 de los actores. El ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 pasa de tener una superficie de 42.499,00 m<sup>2</sup> a tener 38.364,07 m<sup>2</sup>, incrementándose, en consecuencia y en ejecución de una sentencia firme, el porcentaje de participación del resto de propietarios del ámbito en la liquidación de las cargas de urbanización.

Asimismo, dado que cuando se dictó la sentencia nº 260 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 ya había producido sus efectos habiéndose subrogado las fincas resultantes por las aportadas, el fallo judicial declarando contrario a derecho la inclusión de los demandantes en la reparcelación ha exigido que tres propietarios, que satisficieron sus cargas de urbanización y obtuvieron sus adjudicaciones superpuestas a las parcelas que deben ser excluidas (fincas existentes M-1-3; M-5-3 y M-5-4, según terminología del propio Proyecto), han sido reubicados en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75, adjudicando las fincas resultantes M-1-3, M-1-4A y M-1-4B y compensando asimismo diferencias de adjudicación.

Planteado recurso de reposición contra el acto administrativo aprobatorio de la modificación del proyecto de reparcelación, cabe señalar que la jurisprudencia viene entendiendo, en aras garantizar la tutela judicial efectiva, que los actos administrativos dictados en ejecución de sentencias no son impugnables en un nuevo proceso, pudiendo plantearse y resolverse en el trámite de ejecución las cuestiones relativas a una ejecución fraudulenta o simulada del fallo judicial, si ello supone un incumplimiento efectivo de la sentencia.

Los argumentos utilizados por la mercantil recurrente para la impugnación del acuerdo de 3 de enero de 2013, de aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 cuestionan la actuación de este Ayuntamiento en la ejecución de la Sentencia nº 260.

Es a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo a quienes les corresponde la ejecución de las sentencias, de acuerdo con el procedimiento específico del incidente de ejecución de sentencias previsto en



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

el artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que puede plantearse no sólo por esta Administración o por las partes que comparecieron en el proceso principal, sino por los "afectados por el fallo" (Auto del TS de 23 de febrero de 2005).

De esta forma, teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado ofreció la posibilidad de la interposición del recurso potestativo de reposición dada la naturaleza administrativa del acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación, pero visto que el recurso interpuesto no cuestiona los aspectos formales del propio acto de aprobación sino las determinaciones del contenido del Modificado del Proyecto de Reparcelación, procede su inadmisión, habida cuenta que la potestad de hacer ejecutar las sentencias "*corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia*" (Art. 103.1 LJCA)

En este sentido, señala el Tribunal Supremo resumiendo la doctrina constitucional acerca del proceso incidental de ejecución de sentencias que:

*"Conforme al principio de exclusividad jurisdiccional que reconoce el artículo 117.3 CE y de obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes de los órganos judiciales, que incorpora el artículo 118 CE, han de interpretarse los artículos 103 y siguientes de la LCJA en el sentido de que no atribuyen potestad alguna a la Administración para la ejecución de las sentencias en el ámbito contencioso-administrativo, que corresponden a los Tribunales de este orden jurisdiccional, sino que confieren una simple función, la de cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal competente en el seno del proceso de ejecución del fallo".*

[...]

*"Y como las actuaciones que puedan reputarse contrarias al fallo, aún cuando sea intentando el encadenamiento sucesivo de recursos, afectan al principio de intangibilidad de las sentencias y al derecho a la tutela judicial efectiva, el Pleno de esta Sala, en la Sentencia de 27 de noviembre de 2006, ha señalado que "... el artículo 103-4 de la Ley Jurisdiccional establece que "serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", añadiendo el ordinal 5º del mismo precepto que "el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley". Más concretamente, el artículo 108, referido a las sentencias que condenan a la Administración a realizar una actividad o a dictar un acto (como es el caso de la que ahora examinamos), establece en su apartado 2º que "si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento".*

*Es evidente que estos preceptos que acabamos de transcribir permiten la promoción de incidente cuando la actividad de ejecución se ha llevado a cabo, bien que en sentido contrario a los pronunciamientos del fallo. La "ratio" de esta previsión legal es clara: se trata de evitar (en aras del mejor otorgamiento de una tutela judicial efectiva sin dilaciones ni entorpecimientos) el encadenamiento sucesivo de nuevos recursos Contencioso-Administrativos en relación con el mismo asunto, facilitando que en el curso del mismo proceso pueda revisarse si la actividad de ejecución de la sentencia ha sido en verdad respetuosa con lo resuelto o si se ha apartado del fallo bajo la sola aparente cobertura de un acatamiento meramente formal."*

(Sentencia de 27 de mayo de 2008, rec.2648/2006)



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Tercero.-** Respecto a la solicitud de devolución del aval presentado en su día ante este Ayuntamiento por importe de 6.565,00 € en concepto de "depósito de aval como garantía de pago por las cantidades que se le pudieran reclamar por la liquidación de cuotas de la A-11", procede su desestimación.

Tal y como informó el arquitecto municipal el 31 de marzo de 2010 en el expediente 14/2010-LOMAY de licencia de obra mayor para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en la C/ Bejís a solicitud del ahora recurrente D. Francisco Saura Delgado: "*mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia de 18 de mayo de 2009 se resolvió, entre otros extremos, que cada solicitud de licencia en el ámbito de la Unidad de Ejecución A11 conllevara la tramitación de su propio procedimiento para determinar la cuantía del aval o fianza para garantizar el pago de las cargas de urbanización de la parcela cuya edificación se solicita, que se puedan derivar de las rectificaciones por ejecución de las resoluciones judiciales recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación.*

Al efecto, para el otorgamiento de licencia de obras, en su caso, a fin de garantizar el pago de las cantidades que resulten de la cuenta de liquidación definitiva, en relación con lo dispuesto en los artículos 163.1.b)II y 180.2 de la LUV, el interesado ha prestado fianza por importe de 6.565 € (Núm. operación 20100006284), según la siguiente justificación:

A.-	Aprovechamiento total UE A11 originaria	22.358,50 m <sup>2</sup> <sub>t</sub>
B.-	Aprovechamiento parcelas M1-1, M1-2, M5-1, M5-2	2.382,15 m <sup>2</sup> <sub>t</sub> <sup>EDC</sup>
C.-	A-B	19.976,35 m <sup>2</sup> <sub>t</sub>
D.-	Aprovechamiento parcela M2-2	327,87 m <sup>2</sup> <sub>t</sub> <sup>EDC</sup>
E.-	D x 100/C	1,64%
F.-	1,6412% s/ estimación costes totales (400.000 €) redondeado	6.565,00 €

Habida cuenta que la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución A-11 no se ha tramitado, no concurre en el expediente ninguna causa que desvirtúe el mantenimiento del aval depositado por el interesado, justificada en el Decreto anteriormente citado en la obligación de todo titular de parcela que pretenda su edificación o parcelación de haber contribuido proporcionalmente a las cargas de la actuación (Art. 163.1.b)II. LUV) y que éstas estén garantizadas (Art. 180.2 LUV). Cabe indicar que no está inscrito en el Registro de la Propiedad el Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 que se recurre.

**Por todo lo anterior,** este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de conformidad con el informe de la Jefe de la Sección II, de 21 de octubre de 2013 y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, ACUERDA:

**Primero.- Inadmitir,** por improcedente, el recurso de reposición presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3282) por D. Francisco Saura Delgado contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en



M A G N Í F I C

AYUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Segundo.- Desestimar** la solicitud formulada por D. Francisco Saura Delgado de devolución del aval depositado en la tesorería municipal en concepto de "depósito de aval como garantía de pago por las cantidades que se le pudieran reclamar por la liquidación de cuotas de la A-11"; por los motivos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Tercero.- Notificar** el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintidós miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

### **10.- INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL DÍA 21 DE FEBRERO POR URBANOVENES SL CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 3 DE ENERO DE 2013 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-11 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

**"Visto** el escrito presentado en fecha 21 de febrero de 2013 por D. Lorenzo Casero Collado, en representación de la mercantil URBANOVENES, SL, por el que interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Visto** que el recurso presentado se fundamentan en los siguientes argumentos:

Primero.- Corresponde al Ayuntamiento indemnizar a los propietarios que quedan en la Unidad de Ejecución A-11 tras la exclusión de las parcelas nº 71, 72, 73, 74 y 75 por la edificabilidad detrída de la UE A-11 original, sin que quepa la aprobación de un Plan de Reforma Interior que desvirtúa la edificabilidad de la zona que caracteriza la actuación urbanística con el fin de obviar la indemnización exigible.

Segundo.- Corresponde al Ayuntamiento asumir la nueva afección que grava las fincas resultantes, que es la diferencia entre la reparcelación del año 2005 y la actual, sin que coste alguno deban soportar los



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

propietarios que permanecen en la UE A-11 redelimitada.

Tercero.- Disconformidad con la valoración económica asignada a las diferencias de adjudicación respecto de las parcelas de Urbanovenes, SL.

#### Considerando:

**Primero.-** El acuerdo de 3 de enero de 2013 impugnado aprobaba en el mismo acto un Plan de Reforma Interior y un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007.

**No cabe admitir, por improcedente, el recurso de reposición presentado respecto de aquellos extremos que impugnan la aprobación del Plan de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución A-11**, ya que dicho recurso administrativo no cabe contra las disposiciones administrativas de carácter general, como son los instrumentos de planeamiento.

Así lo prohíbe el Art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), que ha sido analizado por el Tribunal Supremo, y sirva de ejemplo la Sentencia que se cita, en los siguientes términos:

*"Sobre el carácter normativo de los planes de urbanismo no es preciso abundar, baste con señalar que esta cuestión concita un consenso general entre la doctrina científica y la jurisprudencia de este Tribunal que desde antiguo viene declarando que estamos ante normas jurídicas que tienen rango formal reglamentario. De modo que, con carácter general y lo que atañe al contenido de la norma, no es susceptible de ser recurrida en vía administrativa, como prevé el artículo 107.3 de la Ley 30/1992.*

[...]

*Ciertamente, el régimen de impugnación directa de dichos instrumentos de ordenación urbana se encuentra, como ya hemos adelantado, sometido a la expresa prohibición del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor "(...) contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa". De modo que el indicado precepto consagra un régimen jurídico para cuestionar la legalidad de las disposiciones administrativas, los reglamentos, que excluye la interposición de recurso administrativo, por lo que ha de acudir directamente a la vía contencioso administrativa [...]"*  
(STS de 11 de diciembre de 2009. Rec. Casación 5100/2005).

**Segundo.-** Respecto a la impugnación de la aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada, cabe señalar que **dicho acuerdo se adopta en ejecución de la Sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón (po 191/2005).**

Dicha resolución judicial estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Vicente Francisco Avivar, D. José Centelles Arnau, D. José Gil Vivas y D<sup>a</sup> Sara Blasco Torres contra el acuerdo del Pleno de 5 de mayo de 2005 -de desestimación del recurso de reposición presentado contra el acuerdo de 3 de marzo de 2005 de aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11, "declarando la resolución



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

*recurrída contraria a derecho en el extremo en que incluye las parcelas de los demandantes, reconociendo como jurídica individualizada para cada uno de los actores el derecho al reintegro de las cuantías abonadas en concepto de cuotas de urbanización así como las cuotas de mantenimiento de los avales suscritos por cada uno de ellos para atender al pago de las cuotas de urbanización, y la cancelación de las cargas o afecciones que como consecuencia de la inscripción del Proyecto de Reparcelación en el Registro de la Propiedad se hayan practicado en las fincas de titularidad de los actores".* Esta Sentencia fue confirmada en apelación por la Sección Primera de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia nº 917, de 30 de junio de 2.009 (AP/1/247/2008).

En aras a excluir las parcelas de los actores de la reparcelación, se ha tramitado un modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 que ve mermada su superficie en 4.134,93 m<sup>2</sup>, correspondientes a las fincas aportadas 71, 72, 73, 74 y 75 de los actores. El ámbito de la Unidad de Ejecución A-11 pasa de tener una superficie de 42.499,00 m<sup>2</sup> a tener 38.364,07 m<sup>2</sup>, incrementándose, en consecuencia y en ejecución de una sentencia firme, el porcentaje de participación del resto de propietarios del ámbito en la liquidación de las cargas de urbanización.

Asimismo, dado que cuando se dictó la sentencia nº 260 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 ya había producido sus efectos habiéndose subrogado las fincas resultantes por las aportadas, el fallo judicial declarando contrario a derecho la inclusión de los demandantes en la reparcelación ha exigido que tres propietarios, que satisficieron sus cargas de urbanización y obtuvieron sus adjudicaciones superpuestas a las parcelas que deben ser excluidas (fincas existentes M-1-3; M-5-3 y M-5-4, según terminología del propio Proyecto), han sido reubicados en otra localización de la Unidad de Ejecución para dejar libres las parcelas 71, 72, 73, 74 y 75, adjudicando las fincas resultantes M-1-3, M-1-4A y M-1-4B y compensando asimismo diferencias de adjudicación.

Planteado recurso de reposición contra el acto administrativo aprobatorio de la modificación del proyecto de reparcelación, cabe señalar que la jurisprudencia viene entendiendo, en aras garantizar la tutela judicial efectiva, que los actos administrativos dictados en ejecución de sentencias no son impugnables en un nuevo proceso, pudiendo plantearse y resolverse en el trámite de ejecución las cuestiones relativas a una ejecución fraudulenta o simulada del fallo judicial, si ello supone un incumplimiento efectivo de la sentencia.

Los argumentos utilizados por la mercantil recurrente para la impugnación del acuerdo de 3 de enero de 2013, de aprobación del modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 cuestionan la actuación de este Ayuntamiento en la ejecución de la Sentencia nº 260 y fueron expresa y motivadamente desestimados en el acuerdo ahora recurrido.

Es a los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo a quienes les corresponde la ejecución de las sentencias, de acuerdo con el procedimiento específico del incidente de ejecución de sentencias previsto en el artículo 109 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que puede plantearse no sólo por esta Administración o por las partes que comparecieron en el proceso principal, sino por los "afectados por el fallo" (Auto del TS de 23 de febrero de 2005).

De esta forma, teniendo en cuenta que el acuerdo impugnado ofreció la posibilidad de la interposición del recurso potestativo de reposición dada la naturaleza administrativa del acto de aprobación del Proyecto de





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Reparcelación, pero visto que el recurso interpuesto no cuestiona los aspectos formales del propio acto de aprobación sino las determinaciones del contenido del Modificado del Proyecto de Reparcelación, procede su inadmisión, habida cuenta que la potestad de hacer ejecutar las sentencias "corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia" (Art. 103.1 LJCA)

En este sentido, señala el Tribunal Supremo resumiendo la doctrina constitucional acerca del proceso incidental de ejecución de sentencias que:

*"Conforme al principio de exclusividad jurisdiccional que reconoce el artículo 117.3 CE y de obligatoriedad de cumplimiento de las sentencias y resoluciones firmes de los órganos judiciales, que incorpora el artículo 118 CE, han de interpretarse los artículos 103 y siguientes de la LCJA en el sentido de que no atribuyen potestad alguna a la Administración para la ejecución de las sentencias en el ámbito contencioso-administrativo, que corresponden a los Tribunales de este orden jurisdiccional, sino que confieren una simple función, la de cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal competente en el seno del proceso de ejecución del fallo".*

[...]

*"Y como las actuaciones que puedan reputarse contrarias al fallo, aún cuando sea intentando el encadenamiento sucesivo de recursos, afectan al principio de intangibilidad de las sentencias y al derecho a la tutela judicial efectiva, el Pleno de esta Sala, en la Sentencia de 27 de noviembre de 2006, ha señalado que "... el artículo 103-4 de la Ley Jurisdiccional establece que "serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias, que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento", añadiendo el ordinal 5º del mismo precepto que "el órgano jurisdiccional a quien corresponda la ejecución de la sentencia declarará, a instancia de parte, la nulidad de los actos y disposiciones a que se refiere el apartado anterior, por los trámites previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 109, salvo que careciese de competencia para ello conforme a lo dispuesto en esta Ley". Más concretamente, el artículo 108, referido a las sentencias que condenan a la Administración a realizar una actividad o a dictar un acto (como es el caso de la que ahora examinamos), establece en su apartado 2º que "si la Administración realizare alguna actividad que contraviniera los pronunciamientos del fallo, el Juez o Tribunal, a instancia de los interesados, procederá a reponer la situación al estado exigido por el fallo y determinará los daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento".*

*Es evidente que estos preceptos que acabamos de transcribir permiten la promoción de incidente cuando la actividad de ejecución se ha llevado a cabo, bien que en sentido contrario a los pronunciamientos del fallo. La "ratio" de esta previsión legal es clara: se trata de evitar (en aras del mejor otorgamiento de una tutela judicial efectiva sin dilaciones ni entorpecimientos) el encadenamiento sucesivo de nuevos recursos Contencioso-Administrativos en relación con el mismo asunto, facilitando que en el curso del mismo proceso pueda revisarse si la actividad de ejecución de la sentencia ha sido en verdad respetuosa con lo resuelto o si se ha apartado del fallo bajo la sola aparente cobertura de un acatamiento meramente formal."*

(Sentencia de 27 de mayo de 2008, rec.2648/2006)

**Por todo lo anterior**, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de conformidad con el informe de la Jefe de la Sección II, de 18 de octubre de 2013 y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, ACUERDA:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**Primero.- Inadmitir**, por improcedente, el recurso de reposición presentado en fecha 21 de febrero de 2013 (RE 2612) por por D. Lorenzo Casero Collado, en representación de la mercantil URBANOVENES, SL contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Segundo.-Notificar** el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

### **11. - INADMISIÓN, EN SU CASO, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EL DÍA 7 DE MARZO DE 2013 POR URBANOVENES SL CONTRA EL ACUERDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE 3 DE ENERO DE 2013 DE APROBACIÓN DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y MODIFICADO DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN A-11 (Área II. Neg. Urbanismo)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

Visto el escrito presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3281) por D. Juan Manuel Piquer Vicent como administrador de la mercantil Urbanovenes, SL por el que interpuso recurso de reposición contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón

Visto que de los datos obrantes en el expediente resulta que el citado acuerdo plenario de 3 de enero de 2013 fue notificado a la mercantil recurrente el 24 de enero de 2013.

Considerando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ( en adelante LRJPAC), el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, a contar desde la notificación del acto expreso que se recurre, de manera que habiéndose presentado el recurso el 7 de marzo de 2013 cabe concluir que no se ha impugnado el acuerdo de 3 de enero de 2013 en tiempo y forma, procediendo su inadmisión por extemporaneidad.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Por todo ello, visto el informe jurídico propuesta de la Jefe de la Sección II, este Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992 y de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, ACUERDA:

**Primero.- Inadmitir**, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado en fecha 7 de marzo de 2013 (RE 3311) por la mercantil Urbanovenes, SL contra el acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 3 de enero de 2013 que estimó, desestimó o inadmitió las alegaciones formuladas en el periodo de información pública y, en consecuencia, aprobó el Plan de Reforma Interior y del Modificado del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución A-11 redelimitada en ejecución de la sentencia nº 260, de 26 de junio de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Castellón.

**Segundo.- Notificar** el presente acuerdo a la mercantil interesada, significándole que contra el mismo podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta jurisdicción Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Sanchordi (una)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

## **12.- APROBACIÓN INICIAL, EN SU CASO, DEL TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES DE VADOS Y ZONAS DE CARGA Y DESCARGA (Área V. Neg. Disciplina Urbanística)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Urbanismo y Medio Ambiente, del siguiente tenor literal:

"Vista la Providencia dictada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, interesando se inicien los trámites necesarios para la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de la Ordenanza Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga.

Visto que dicha Ordenanza tiene por objeto regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por estacionamientos de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Local, y en uso de la potestad reglamentaria que otorga el artículo 4 de la Ley 7/Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Visto el texto de la Ordenanza Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, elaborada por esta Sección V, por el Arquitecto Técnico y por el Ingeniero de Caminos Municipal, siguiendo los criterios políticos de la Corporación sobre esta materia.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Visto el informe propuesta emitido al respecto por la Jefa de la Sección V, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, el Ayuntamiento Pleno, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Autorizaciones de Vados y de las Zonas de Carga y Descarga, según borrador elaborado por los distintos servicios municipales, al objeto de regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por estacionamientos de vados y reservas de la vía pública o terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Local, y en uso de la potestad reglamentaria que otorga el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

**Segundo.-** Someter a información pública y audiencia de los interesados durante el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Cuarto.-** Entender definitivamente aprobada la presente Ordenanza, en el caso de que no se presentare ninguna reclamación ni sugerencia, en cuyo caso se deberá proceder a la publicación del texto íntegro en el citado Boletín, a los efectos de su entrada en vigor."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (dos), Sra. Aguilera (dos), Sr. Perelló (dos)

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, CATORCE (11 del PP, y 3 de PSOE). Votos en contra, SIETE (7 de PSOE). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

### **13.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA LA EMISIÓN DEL CARNET JOVEN A TRAVÉS DEL CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL (Área IV. Participación Ciudadana)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

"**VISTO** el borrador del Convenio de colaboración remitido a este Ayuntamiento por el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana, cuyo objeto lo constituye el establecimiento de las condiciones de colaboración entre el IVAJ.GVA JOVE y este Ayuntamiento para la emisión del Carnet Jove a través del Centro de Información Juvenil.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 10 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**VISTO** lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Y de conformidad con el informe propuesta de la Sección IV y con el dictamen de la Comisión Municipal de Participación Ciudadana y Bienestar Social.

El Pleno del Ayuntamiento **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de colaboración remitido a este Ayuntamiento por el Institut Valencià de la Joventut de la Generalitat Valenciana, cuyo objeto lo constituye el establecimiento de las condiciones de colaboración entre el IVAJ.GVA JOVE y este Ayuntamiento para la emisión del Carnet Jove a través del Centro de Información Juvenil.

Segundo.- Facultar a la Alcaldía Presidencia, tan ampliamente como en Derecho sea exigible, para la firma del presente Acuerdo así como para todos aquellos actos de gestión derivados del Acuerdo suscrito.

Tercero.- Ordenar la publicación de este acuerdo en el tablón de edictos municipal.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdo al IVAJ, a la Sección IV, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos Municipal, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana con sede en la ciudad de Valencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Potestativamente, también se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo que establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.”

(...)”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (una), Sra. Sierra (una)

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

#### **14.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES Y DE LA MEMORIA EXPLICATIVA PARA EL AÑO 2014 (Área IV. Participación Ciudadana)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Bienestar Social, del siguiente tenor literal:

“**VISTO** el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio de 2014, formulado por la Alcaldía Presidencia, cuyo objetivo lo constituye mejorar la eficacia en el otorgamiento de subvenciones y eliminar las distorsiones e interferencias que pudieran afectar a las diferentes actuaciones municipales, además de facilitar la complementariedad y coherencia de las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas evitando cualquier tipo de solapamiento.

**VISTO** que el Plan Estratégico de Subvenciones se configura como un instrumento idóneo de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y 4 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

Y de conformidad con el informe propuesta emitido al respecto por la Sección IV.

El Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Municipal Permanente de Bienestar Social y Participación Ciudadana, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones, formulado por la Alcaldía Presidencia, así como la Memoria Explicativa de los objetivos, los costes de realización y las fuentes de financiación de las subvenciones que pretenda otorgar este Ayuntamiento durante el ejercicio de 2014 y que, como anexo, se acompaña al citado Plan.

Segundo.- Ordenar la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones, así como de la Memoria Explicativa en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Municipal y en la página Web.

Tercero.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Castellón de la Plana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la citada notificación.”

(...)”



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

**15.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE 10/2013 DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2013, MEDIANTE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO (Área Económica. Intervención)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Vista la Memoria de Alcaldía-Presidencia sobre la necesidad de tramitación del Expediente nº 10/2013 de modificación de créditos mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Créditos extraordinarios para atender los gastos siguientes: parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre 2012 (según Dictamen 477/2013 del Consell Juridic Consultiu de la Comunitat Valenciana), y ejecución Sentencia nº 451/13 del TSJCV sobre justiprecio expropiación Avda. Cañala Blanch (entre UE A-8 y UE A-11).

Y suplementos de crédito con el objeto de consignar crédito suficiente para atender gastos de: suministro combustible, asistencia jurídica, transporte escolar, consorcio provincial de bomberos, electricidad, mantenimiento extintores, mantenimiento edificios generales e instalaciones deportivas, e inversiones en adecuación locales municipales.

La presente modificación se financia con cargo a bajas de otras partidas de gasto y con remanente de tesorería de la liquidación del ejercicio 2012.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda, Cuentas e interior, y conforme a lo establecido en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 37 del R.D. 500/1990, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

**PRIMERO.**-Aprobar el Expediente 10/2013 de Modificación de Créditos mediante Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2.013, según el desglose que se relaciona:



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(+) €
	<b>CREDITOS EXTRAORDINARIOS</b>		
221.1210302	COMPLEMENTO ATRASOS PERSONAL		126.500,00 €
151.60000000	JUSTIPRECIO AV.CAÑADA BLANCH STSJ 2013	2013-017	28.913,15 €
	<b>SUPLEMENTOS DE CREDITOS</b>		
132-22103000	SUMINISTRO COMBUSTIBLE POLICIA LOCAL		11.000,00 €
155-22103000	SUMINISTRO COMBUSTIBLE VIA PUBLICA		10.000,00 €
321-22102000	SUMINISTRO COMBUSTIBLE COLEGIOS PUBL.		3.000,00 €
341-22103000	SUMINISTRO COMBUSTIBLE EDIF.DEPORTIVOS		24.000,00 €
920-22604000	ASISTENCIA JURIDICA		15.000,00 €
321-22300000	TRANSPORTE ESCOLAR		10.500,00 €
135-46700000	CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS		70.422,58 €
920-22100000	ELECTRICIDAD SERVICIOS GRLES.		125.000,00 €
132.22799025	CONTRATO MANTENIMIENTO EXTINTORES		4.000,00 €
S-920.63200003	ADECUACIÓN LOCALES MUNICIPALES	2008-006	37.000,00 €
920.21200000	MANTENIMIENTO Y CONS. EDIFICIOS GENERALES		4.000,00 €
341.21200004	MANTENIMIENTO Y CONS.INSTALACIONES DEPORTIV.		10.000,00 €
	suma		<b>479.335,73 €</b>

código	Aplicación Presupuestaria	proyecto	modificac(-) €
	<b>GASTOS-disminucion</b>		
929-22699043	FONDO DE CONTINGENCIA		284.874,56 €
011-31000000	INTERESES PRESTAMOS		90.000,00 €
	<b>Ingresos:</b>		
87001000	REMENENTE TESORERIA CREDITOS EXTRAORDINARIOS		104.461,17 €
	suma		<b>479.335,73 €</b>

**SEGUNDO.-** Procédase a su publicación, en los términos señalados en el art. 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 dek R.D. 500/1990."

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Aguilera (dos), Sr. Fuster (dos).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECIOCHO (11 del PP, y 7 de PSOE). Votos en contra, TRES (3 de CIBUR). Abstenciones, NINGUNO. Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría.**

**16.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE INFORMACIÓN ECONÓMICA REMITIDA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, REFERIDA AL TERCER TRIMESTRE DE 2013 (Área**





M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

### **Económica. Intervención)**

Por la Secretaria, se da cuenta de dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, Cuentas e Interior, del siguiente tenor literal:

“Visto el resumen trimestral del estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y de Gastos así como del movimiento y la situación de la Tesorería de la Entidad formado por la Intervención y Tesorería Municipal, correspondiente al TERCER TRIMESTRE DEL 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 5 del las Bases de Ejecución del Presupuesto en relación con las reglas 105 y 106 de la vigente instrucción de contabilidad aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 2004, e igualmente lo previsto en el art. 218 del citado Texto Refundido sobre dación de cuenta de resoluciones aprobadas contrarias a reparos, y lo establecido en la Ley 15/2010, de 5 de julio, visto el dictamen favorable por unanimidad de la Comisión Municipal Permanente de hacienda , Cuentas e Interior, este Ayuntamiento en Pleno acuerda:

Único: Quedar enterado de la siguiente información económica suministrada por la intervención y tesorería municipal, correspondiente al Tercer Trimestre de 2013:

- Estado de ejecución del presupuesto y tesorería
- Resoluciones contrarias a reparos de la intervención y tesorería municipal art. 218 del TRLHL
- Información establecida en la Ley 15/2010, de 5 de julio ”

Con relación al fondo del asunto, no se producen intervenciones.

La Corporación queda enterada.

### **17.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN LAS SESIONES CELEBRADAS ENTRE LOS DÍAS 24.09.2013 Y 21.10.2013, AMBOS INCLUIDOS (Área I. Neg. I)**

Sometido por la Presidencia el asunto a la consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en las sesiones celebradas entre los días 24.09.2013 y 21.10.2013 , ambos inclusive.

La corporación queda enterada.

### **18.- DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA OBRANTES EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE 16.09.2013 AL 27.10.2013 (Área I. Neg. I)**



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

Sometido por la Presidencia el asunto a consideración de la Corporación, los veintiún miembros presentes del Ayuntamiento Pleno se dan por enterados de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia obrantes en la Secretaría Municipal, correspondientes al período del 16.09.2013 al 27.10.2013.

La corporación queda enterada.

### **DESPACHO EXTRAORDINARIO**

#### **18. BIS.1.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR, RELATIVA A LA LIMPIEZA DEL CAUCE DEL RÍU SEC POR PARTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR**

Por el Sr. Enrique Safont Melchor, Portavoz del Grupo Popular del Ayuntamiento de Burrina, se da cuenta de moción del siguiente tenor literal:

“La Comunitat Valenciana compta amb nombrosos episodis d’inundacions, posant com a exemple des de la riuada a Borriana del 10 de novembre del 1956, la del Túria del 1957, les inundacions de la ribera del Xúquer i la ruptura de la presa de Tous en el 1982, les diferents riudes patides en el Baix Segura, o les inundacions provocades pel riu Girona en els Poblets i les inundacions d’altres poblacions per les pluges intenses produïdes en la Marina Alta a l’octubre del 2007 i més recentment a Borriana en setembre del 2009. Es tracta d’un fenomen molt present en el nostre territori, en què dels 542 municipis de la Comunitat Valenciana, 299 presenten un risc apreciable d’inundació.

Les Administracions Locals són les més pròximes als ciutadans i constituïxen el pilar bàsic on s’integra i organitza la societat civil. Per això, tenen un compromís amb el desenvolupament sostenible que implica necessàriament augmentar la prioritat concedida a les polítiques mediambientals. Així, les actuacions de caràcter preventiu i de protecció, exigixen un nivell de resposta organitzatiu adequat, i fa necessari comptar amb el suficient personal qualificat que pugua intervenir en el moment adequat i necessari davant de situacions d’emergències, d’acord amb la legislació vigent de Règim Local, que estableix competències tant per als municipis com per als seus alcaldes en matèries relacionades amb la protecció civil.

La Generalitat Valenciana recorda anualment els procediments d’actuació que han d’aplicar les Administracions Públiques amb responsabilitat en la matèria, davant de situacions de pluges intenses i crescudes de cabals en rius i barrancs.

L’Ajuntament de Borriana davant estos riscos, amb preferència front a altres inversions, ha adequat els últims anys el clavegueram per a evacuació de pluvials a la zona marítima, amb una inversió de dos milions vuit cent mil euros la qual cosa ha alleugerit en gran mesura els riscos en eixa zona.

En este sentit, els ajuntaments en general i el de Borriana en particular, participen en la neteja dels barrancs i rius que acumulen mala herba i brutícia a fi d’evitar inundacions i estancaments d’aigua. Per a realitzar estes tasques de condicionament en barrancs de muntanya i de riu, han sol·licitat realitzar intervencions immediates a



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

la Confederació Hidrogràfica del Xúquer (CHX) en la demarcació de la qual es trobe ubicat el terme municipal.

Per tot això, presentem, per a la seua aprovació, la següent **proposta d'acord**:

1. Sol·licitar a la Confederació Hidrogràfica del Xúquer (CHX) que en el seu àmbit territorial d'actuació en la Comunitat, de forma urgent, realitze les tasques de condicionament necessàries que, a més, li correspon a les esmentades Confederacions, a fi d'evitar parapets de canya, inundacions i estancaments que poden emportar-se per davant camins i altres infraestructures. A Burriana i per la seua influència, el Riu Sec i el barranc de Betxí.
2. En aquells casos en què els ajuntaments hagen realitzat neteja de llits i actuacions no complexes en els àmbits de competència de la CHX se servisquen agilitzar els permisos i autoritzacions, així com la normalització dels esmentats expedients, així com deixar sense efecte les possibles sancions, ja que moltes d'estes es deriven de la inacció de la pròpia Confederació.
3. Remetre còpia de la present Moció al Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, al Molt Excel·lent President de les Corts Valencianes, i a la Presidenta de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies, a la Presidenta de la Confederació Hidrogràfica del Xúquer, i al Excel·lentíssim Sr. Ministre d'Agricultura, Alimentació i Medi Ambient del Govern d'Espanya."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Safont (dos), Sr. Gual (dos), Sra. Aguilera (dos).

Sometido el asunto a la consideración de la Corporación, los veintidós miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

### **18.BIS.2.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA, RELATIVA A LA TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES**

Por el Sr. Javier Gual Rosell, como Portavoz del Grupo Municipal Socialista, presenta moción del siguiente tenor literal:

"Las instituciones democráticas tienen la obligación de ser transparentes, gestionadas con planteamientos que desarrollen prácticas de buen gobierno y abiertas a la participación ciudadana.

La transparencia supone facilitar el acceso a la ciudadanía en su conjunto, a toda la información necesaria para conocer y valorar la gestión municipal.

Gobernar no es simplemente ejercer el poder legítimo que emana de los votos de la ciudadanía y someterse finalmente al escrutinio electoral en las urnas; gobernar es ampliar, consolidar y fortalecer el concepto de lo público, del interés general.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

El punto de partida del ordenamiento español en materia de transparencia debe considerar a la ciudadanía dueña de la información pública, dada su condición de contribuyente y, a la vez, copartícipe de pleno derecho en la toma de decisiones, teniendo presente su condición de ciudadano que delega determinadas decisiones en sus representantes quienes, en todo caso, deben siempre rendirle cuentas.

La ciudadanía del siglo XXI aspira a conocer toda aquella información pública que le compete, por lo que este Ayuntamiento debe ponerla a su disposición, de manera activa o bajo demanda del propio ciudadano y, por este motivo, los políticos tenemos la obligación de facilitar los instrumentos necesarios para un mayor conocimiento de los asuntos públicos.

Queda claro que la sucesión de escándalos en torno a la actividad política y el destino del dinero público hace necesarios esfuerzos importantes por parte de los responsables públicos de cualquier administración, para que, además de pedir confianza a la ciudadanía, ésta tenga acceso directo, de la forma más sencilla y visible posible, a todos los procesos de gestión y contratación de servicios, a la compra de suministros, plantilla de trabajadores, cargos políticos y sus sueldos, contratación de asesores, adjudicación de contratos, bolsas de empleo, vehículos oficiales, desarrollo del presupuesto municipal y sus modificaciones, publicación de facturas y de pagos, planes urbanísticos, etc., entre otros conceptos, así como cualquier otra decisión que se tome desde este Ayuntamiento relacionada con nuestro municipio.

Un instrumento que consideramos válido para que la ciudadanía obtenga la información que desee sobre la gestión municipal, es el Índice de Transparencia de los Ayuntamientos (ITA) desarrollado por la ONG Transparencia Internacional España y puesta en práctica ya por 110 municipios españoles. El fin de este índice es medir el nivel de transparencia de los ayuntamientos españoles a través de la valoración de un conjunto integrado de 80 indicadores. Además el ITA sirve para fomentar la cultura informativa de los propios medios informativos, ya que se permite a los ayuntamientos incorporar en sus webs municipales la información solicitada por Transparencia Internacional, lo cual contribuye a lograr un aumento del nivel de la información útil e importante que los ayuntamientos han de ofrecer a sus ciudadanos y ciudadanas.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Burriana presenta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal la siguiente

### **MOCIÓN**

1. Que se cree un grupo de trabajo formado por representantes de los tres grupos políticos con representación municipal así como por técnicos municipales para elaborar la Ordenanza de Transparencia y libre acceso a la información pública la cual habrá de ser también expuesta antes de su aprobación a la ciudadanía de Burriana para que pueda aportar modificaciones y sugerencias al texto.
2. Que el Ayuntamiento de Burriana solicite a la ONG Transparencia Internacional España, la evaluación del índice de transparencia de los ayuntamientos (ITA).
3. Publicar en la página web del Ayuntamiento de Burriana los indicadores y resultados obtenidos.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

4. Que se cree en la web municipal el Portal de la Transparencia Pública para que la ciudadanía a través de este portal puedan conocer y acceder a toda la información administrativa que genere el ayuntamiento de Burriana."

Sometida la urgencia a la correspondiente votación, se aprueba por unanimidad.

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Gual (tres), Sr. Aguilera (dos), Sr. Safont (dos).

Con relación al fondo del asunto, interviene el Sr. Safont, quien presenta enmienda a la moción del siguiente tenor literal:

"La moción del grupo socialista plantea, con fundamento en la necesidad de ir implementando la noción de transparencia en la organización y gestión del Ayuntamiento de Burriana, un conjunto de medidas consistentes en:

1.- La creación de un grupo de trabajo formado por representantes de los tres grupos políticos con representación municipal y por técnicos municipales para elaborar la Ordenanza de Transparencia y Libre Acceso a la información pública, la cual habrá de ser expuesta antes de su aprobación a la ciudadanía de Burriana para que pueda aportar modificaciones y sugerencias al texto.

2.- Que el Ayuntamiento de Burriana solicite a la ONG Transparencia Internacional España, la evaluación del índice de transparencia de los ayuntamientos.

3.- Publicar en la página web del Ayuntamiento de Burriana los indicadores y resultados obtenidos.

4.- Que se cree en la web municipal el Portal de la Transparencia Pública para que la ciudadanía a través de este portal puedan conocer y acceder a toda la información administrativa que genere el Ayuntamiento de Burriana.

Ante el contenido de la misma, se entiende conveniente su modificación con fundamento tanto en la necesidad de que en dicho proceso participe, desde el principio y activamente, el conjunto de las asociaciones y entidades ciudadana de Burriana, cuanto en la conveniencia de ajustar la redacción de dicha ordenanza a la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que en breve, será objeto de votación, aprobación y entrada en vigor.

De otra parte, la entidad Transparencia Internacional España, ya hace constar en su documentación relativa a la elaboración de la información para determinar los índices de transparencia de los Ayuntamientos en el año 2012, que los indicadores que ha utilizado para dicho período, "... **se han visto sustituidos por otros nuevos, fundamentalmente los previstos en el proyecto de Ley de Transparencia como de obligatoria publicación por todas las entidades públicas. Ello ha dado lugar a una nueva área de indicadores (F) dedicada a tal materia.**"

El pasado 31 de julio de 2013 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del informe de la Ponencia encargada de redactar el informe sobre el proyecto de Ley de Transparencia, acceso a



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

la información pública y buen gobierno y que ha incorporado un conjunto de enmiendas que lógicamente afectan a su contenido. Lo que implicará la nueva modificación o corrección de algún/alguna de los indicadores que utilizan.

Estas dos razones avalan a nuestro entender la conveniencia de la enmienda que aquí se propone, ya que en definitiva **ahondan y garantizan** no sólo la necesaria transparencia que debe regir en la organización, gestión y funcionamiento de este Ayuntamiento, **sino que garantizan otro principio fundamental** al que recientemente, todos los grupos municipales por unanimidad, hemos dado plasmación y este no es otro que el de la Participación Ciudadana, a través de la aprobación y entrada en vigor de los Reglamentos de Participación Ciudadana, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Burriana y el del Consejo Social de la ciudad de Burriana.

De conformidad con lo expuesto, el grupo popular somete a la consideración del Pleno municipal, Enmienda del siguiente tenor literal:

"Las instituciones democráticas tienen la obligación de ser transparentes, gestionadas con planteamientos que desarrollen prácticas de buen gobierno y abiertas a la participación ciudadana. En este sentido, el Ayuntamiento de Burriana ha aprobado hasta la fecha, tres Reglamentos básicos dirigidos al derecho de participación y al de información del conjunto de vecinos de su ciudad."

La próxima entrada en vigor de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyos preceptos serán de aplicación a la Administración Local hacen necesario que se abra el debate y aportación de la ciudadanía en esta materia. Y ello, con la finalidad de proceder a la elaboración de una Ordenanza de Transparencia, acceso a la información pública y práctica del buen gobierno, para su posterior aprobación y vigencia.

El compromiso reiterado del Pleno del Ayuntamiento con la participación y los derechos de los ciudadanos y vecinos de Burriana, exige que en la formulación de la citada ordenanza, participen el conjunto de las entidades y colectivos de la ciudad en la formulación y contenido de la misma desde su inicio; dando un paso más, en la consolidación y apoyo al principio de participación. En consecuencia, se propone al Pleno municipal adopción acuerdo del siguiente tenor literal:

1.- Que la Alcaldía-presidencia ordene al servicio de participación ciudadana, iniciar el expediente en orden a la constitución del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, una vez que haya tenido lugar la entrada en vigor de su reglamento.

2.- Constituido el Consejo Social de la Ciudad de Burriana, encomendarle la formulación y propuesta de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y práctica de buen gobierno municipal, con fundamento en el apartado 5 del artículo 6 de su reglamento.

3.- Encomendar al citado órgano la conveniencia y valoración de acogerse a la evaluación de transparencia y de aquellas otras medidas que se estimen convenientes, conforme a las normas de legal aplicación."

El Sr. Gual interviene y manifiesta que está de acuerdo con la enmienda, siempre y cuando en la misma se incluya el punto **2** de los acuerdos incluido en la moción original: " *Que el Ayuntamiento de Burriana solicite*



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

a la ONG Transparencia Internacional España la evaluación del índice de transparencia de los ayuntamientos.” El Sr. Safont acepta la modificación de la enmienda.

El acuerdo sometido a la consideración de la Corporación queda redactado del siguiente tenor literal:

“1.- Que la Alcaldía-presidencia ordene al servicio de participación ciudadana, iniciar el expediente en orden a la constitución del Consejo Social de la Ciudad de Burriana, una vez que haya tenido lugar la entrada en vigor de su reglamento.

2.- Constituido el Consejo Social de la Ciudad de Burriana, encomendarle la formulación y propuesta de la Ordenanza de Transparencia, acceso a la información y práctica de buen gobierno municipal, con fundamento en el apartado 5 del artículo 6 de su reglamento.

3.- Encomendar al citado órgano la conveniencia y valoración de acogerse a la evaluación de transparencia y de aquellas otras medidas que se estimen convenientes, conforme a las normas de legal aplicación.”

4.- Que el Ayuntamiento de Burriana solicite a la ONG Transparencia Internacional España la evaluación del índice de transparencia de los ayuntamientos.”

Sometida la moción enmendada a la correspondiente votación, los veintiún miembros presentes le prestan unánime aprobación, y así lo declara la Alcaldía-presidencia.

## 19.- RUEGOS Y PREGUNTAS

**1.-** El Sr. Gual pregunta a la Sra. Montagut si se ha contestado al escrito presentado por algunos padres de los niños que acuden a la Guardería Infante Felipe, en relación al arreglo del mal estado de conservación de las instalaciones (limpieza, vallado, etc.); si conocían el estado de las instalaciones y si van a arreglarla o por qué no lo han hecho antes. Responde la Sra. Montagut y el Sr. Alcalde.

[En este momento abandona el Salón de sesión2.- es el Sr. Solá]

**2.-** El Sr. Gual pregunta al Sr. Alcalde si conoce los pormenores del Plan Especial de La Marjalería, tal y como afirmó en prensa la Consellera Sra. Bonig; y si es así si se los puede explicar. Responde el Sr. Alcalde.

**3.-** La Sra. Aguilera ruega a la Sra. Montagut y a la Sra. Suay que se reúnan todos los Grupos, visiten las instalaciones de la Guardería Infante Felipe y que hagan los arreglos pertinentes. Responde la Sra. Suay y la Sra. Montagut.

**4.-** La Sra. Aguilera pregunta al Sr. Alcalde si tiene claras las distintas posibilidades que se puede tomar desde un punto de vista jurídico en el tema del PAI Golf Sant Gregori. Responde el Sr. Alcalde.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 21 horas y 35 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.



M A G N Í F I C

AJUNTAMENT DE BURRIANA

07.11.2013

EL ALCALDE .

LA SECRETARIA,

Fdo.: José Ramón Calpe Saera.

Fdo.: Iluminada Blay Fornas,